



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

La Paz, 21 de mayo de 2014
CITE: ALDLP/DIR/INT/No. 405/2014

Señora:
Guadalupe Valdez
COORDINADORA
FRENTE PARLAMENTARIO DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
Presente.-

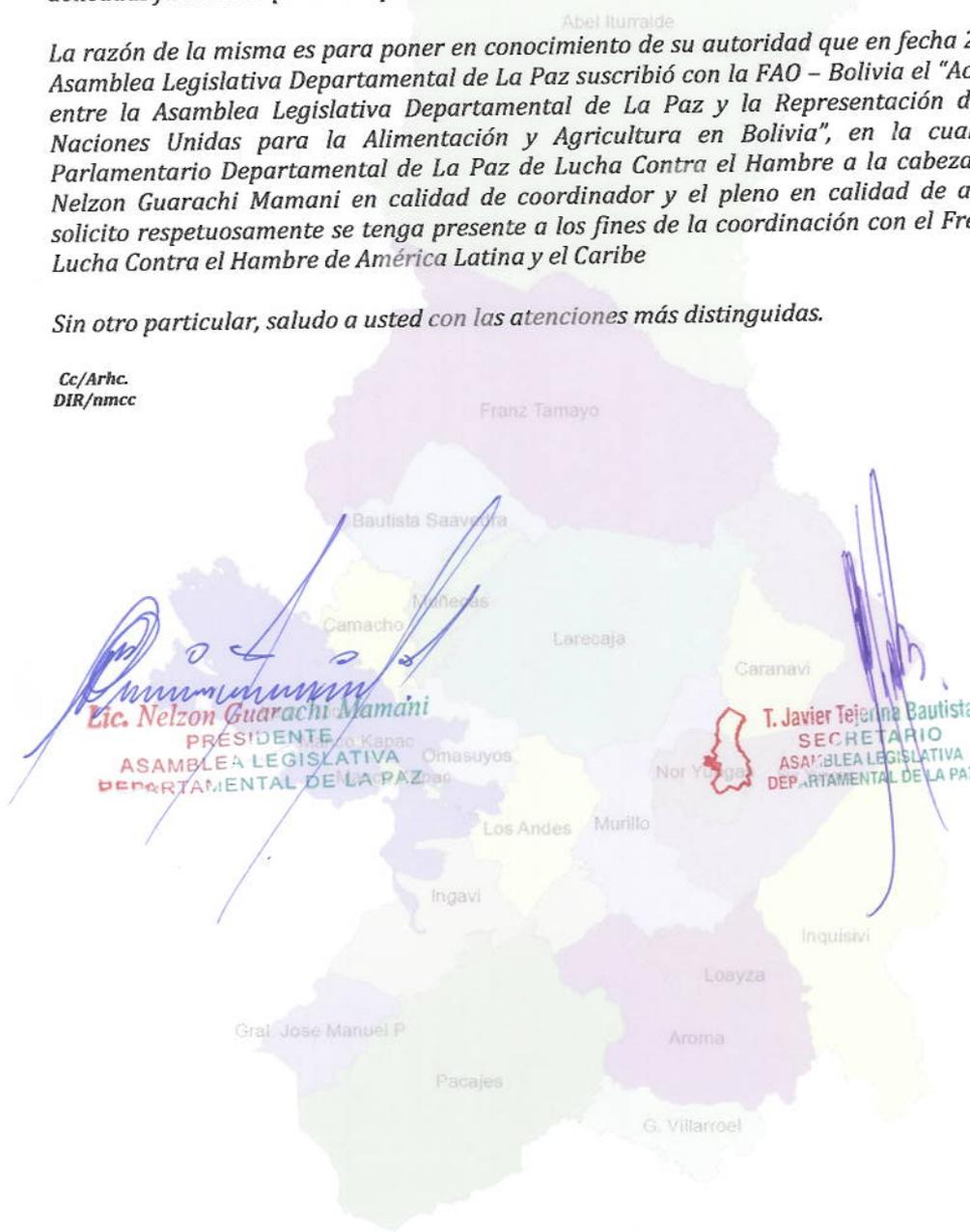
Ref.: Comunica el Lanzamiento del Frente Parlamentario Departamental de La Paz de lucha contra el hambre.

Mediante la presente hago llegar los saludos más cordiales a su autoridad deseándole éxitos en las delicadas funciones que desempeña.

La razón de la misma es para poner en conocimiento de su autoridad que en fecha 20 de mayo de 2014 la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz suscribió con la FAO – Bolivia el "Acuerdo de Cooperación entre la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y la Representación de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura en Bolivia", en la cual se lanzó el Frente Parlamentario Departamental de La Paz de Lucha Contra el Hambre a la cabeza de su Presidente Lic. Nelson Guarachi Mamani en calidad de coordinador y el pleno en calidad de adscritos, extremo que solicito respetuosamente se tenga presente a los fines de la coordinación con el Frente Parlamentario de Lucha Contra el Hambre de América Latina y el Caribe

Sin otro particular, saludo a usted con las atenciones más distinguidas.

Cc/Arhc.
DIR/nmcc





ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA EN BOLIVIA

PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES)

Para efectos del presente convenio son parte:

1.1 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

Representada por el Lic. Nelzon Guarachi Mamani, con cedula de identidad No. 4795699 L.P., Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de la Paz, elegido y posesionado mediante Resolución Plenaria No. 262/2013 de fecha 04 junio de 2013, con domicilio en la Calle Potosi Esq. Calle Loayza Ed. María de Rosario No. 406, que en adelante se denominara **ALDLP**.

La **ALDLP**, órgano legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con facultades constitucionales legislativas, deliberativa y fiscalizadora, compuesta por las y los asambleístas departamentales elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

La misma tiene como fin distribuir las funciones político administrativas de manera equilibrada y sostenible en el departamento, para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral.

1.2 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA EN BOLIVIA

Representada en Bolivia por entra a cargo del Sr. Crispim Moreira, con cedula de identidad, ubicada en la Calle 14 de Calacoto número 8008 de la ciudad de La Paz, que en adelante y a efectos del presente convenio se denominara **FAO**.

Se constituye como la Organización de las Naciones Unidas, especializada en la Alimentación y la Agricultura, fundada el año 1945, con el fin de erradicar el hambre y mejorar las actividades agrícolas y forestales y pesqueras. Su mandato consiste en mejorar la nutrición aumentar la productividad agrícola, elevar el nivel de vida de la población rural y contribuir al crecimiento de la economía mundial.



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

A través del diálogo político entre Estado plurinacional de Bolivia y la FAO, con la participación activa de ocho ministerios y la sociedad civil boliviana, el año 2012 se elaboró el Marco de Programación de País (MPP), un documento construido mediante un amplio proceso de consulta a ocho Ministerios que define las acciones conjuntas en las que la FAO estará involucrada y comprometida en el periodo 2013-2017. Con esta programación estratégica la FAO pretende que Bolivia alcance una seguridad alimentaria con soberanía, desarrollando la agricultura familiar, enfrente el cambio climático y fortalezca la inocuidad y sanidad agropecuaria.

SEGUNDA: (OBJETO)

El objetivo del presente convenio es la coordinación interinstitucional entre la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y FAO, para implementar acciones conjuntas y estrategias que contribuyan al cumplimiento progresivo del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, impulsando los objetivos del Frente Parlamentario por la Soberanía Alimentaria para el Vivir Bien de Bolivia, dentro del Departamento de La Paz.

TERCERA: (ALCANCES)

La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y FAO buscarán cumplir los siguientes resultados:

1. Fortalecer las capacidades legislativas, deliberativas y fiscalizadoras de las y los Asambleístas Departamentales en el ámbito de la elaboración de normativa que promueva el derecho humano a la alimentación y las bolivianas, así como fiscalizar a las autoridades departamentales en relación a la implementación de este derecho en los niveles de Gobierno.
2. Generar y participar en espacios de diálogo con los actores nacionales vinculadas a la seguridad y soberanía alimentaria de Bolivia, bajo un enfoque participativo a nivel departamental, nacional e internacional.
3. Asegurar la incorporación del derecho humano a la alimentación en la legislación departamental y su fiscalización. Priorizando la ley de Alimentación Complementaria Escolar.
4. Educación, actualización y capacitación para promover la producción y consumo nacional que garantice una alimentación adecuada y segura.
5. Sistematización de los conocimientos, saberes y experiencias del Frente Parlamentario.

CUARTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

5.1 LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

- a) Creará un Frente Parlamentario dependiente de la Asamblea Departamental de La Paz adscrito al Frente Parlamentario de Lucha contra el Hambre de América Latina y Caribe, cuya secretaría técnica radica en FAO,



- b) Designar a las y los asambleístas y personal técnico, para formar un equipo de trabajo y coordinación para fortalecer la gestión legislativa en la Asamblea Departamental de La Paz, través de la asistencia técnica sobre contenidos de anteproyectos, proyectos de ley compatibilización con el derecho a la alimentación adecuada y las normas nacionales e internacionales relativas a este derecho.

5.2 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA, FAO

Brindará asistencia técnica especializada a la ALDLP para fortalecer el ejercicio de las facultades legislativa, fiscalizadora y deliberativa en la ejecución del plan de trabajo anual y para las actividades acordadas en el marco del Frente Parlamentario Departamental.

QUINTA: (RESPONSABLES)

La ejecución y el cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación será responsabilidad de la ALDLP y la FAO, para lo cual se integrara un equipo de coordinación liderado por los representantes de cada organismo. Dicho equipo de coordinación tendrá a su cargo tendrán a su cargo la formulación y ejecución de un programa de trabajo.

Los representantes de la ALDLP y de la FAO, se reunirán periódicamente en fechas que serán establecidas conjuntamente, para evaluar los avances de los programas anuales de acción, derivados del presente Acuerdo de Cooperación y emitirán un informe anual de las actividades desarrolladas.

SEXTA: (INSTRUMENTOS ADICIONALES)

Las partes acuerdan que para cualquier actividad derivada de la aplicación del presente Acuerdo de Cooperación, no es necesaria la suscripción de instrumentos adicionales como sub convenios, protocolos o memorandos de entendimiento, siendo suficiente para dichos efectos el correspondiente intercambio de notas.

SÉPTIMA: (CONFIDENCIALIDAD)

Ninguna de las Partes ni su personal comunicara a otra persona o entidad la información confidencial que haya llegado a su conocimiento a través de la otra parte durante la implementación del presente Acuerdo de Cooperación, ni usara dicha información para su provecho particular o de su institución. Esta disposición perdurara incluso después de la finalización o terminación de este Acuerdo de Cooperación.

OCTAVA: (UTILIZACION DE LOGOS Y NOMBRES)



Las Partes acuerdan no utilizar en ningún comunicado de prensa, memo o cualquier publicación relacionada con este Acuerdo de Cooperación ni el logo, ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo.

NOVENA: (DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL)

Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Acuerdo de Cooperación pertenecerán a la parte que los haya producido, salvo disposición en contrario.

Los derechos de autor de aquellos materiales desarrollados conjuntamente por parte de la **FAO** y la **ALDLP** pertenecerán conjuntamente a las dos Partes.

DECIMA: (DERECHO APLICABLE) El presente Acuerdo de Cooperación, o cualquier documento o convenio que a este se refiera, se registrá por los Principios Generales del Derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular. Se considerara que los Principios Generales del Derecho incluyen los Principios de 2010 del UNIDROIT para los contratos comerciales internacionales.

DECIMA PRIMERA: (PRIVILEGIOS Y INMUNIDADES)

Ninguna disposición del presente Acuerdo de Cooperación, ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de que disfruta la **FAO**, ni de que confiera dichas prerrogativas e inmunidades de la **ALDLP** o a su personal.

DECIMA SEGUNDA: (INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS)

Toda controversia entre las Partes derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo de Cooperación o cualquier documento o convenio que a este se refiera, se resolverá por el medio de negociación y acuerdo mutuo entre las Partes. Toda controversia que no sea resuelta por este medio, será llevada a la atención de los Jefes Ejecutivos de las dos instituciones a fin de obtener una solución.

DECIMO TERCERA (ENTRADA EN VIGOR, Y DURACION)

El presente Acuerdo de Cooperación entrara en vigencia a la fecha de la firma de los representantes de ambas instituciones con una duración de un año dependiente del proyecto GCP/GLO/324/NOR.

DECIMO CUARTA: (RESCISIÓN)

Este Acuerdo de Cooperación podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes, previo aviso por escrito con 3 (tres) meses de antelación. En este caso, las Partes acordaran las medidas necesarias para poner fin de manera ordenada a cualquier actividad en curso.

✓



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

DECIMO QUINTO: (MODIFICACIONES)

El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado o ampliado por voluntad escrita de las partes.

DECIMA: (CONFORMIDAD)

La **FAO** representada por el Sr. Crispim Moreira y la **ALDLP** representada por el Lic. Nelson Guarachi Mamani, declaran su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Acuerdo de Cooperación, firmando dos originales en idioma español.

En la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce años.


Lic. Nelson Guarachi Mamani
PRESIDENTE
BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ


Crispim Moreira
REPRESENTANTE DE LA FAO EN

